

ACUERDO JD-021

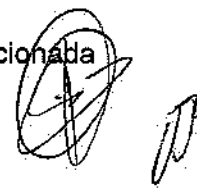
20 DICIEMBRE DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS INSTITUCIONALES PARA LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD A PARTICULARES QUE SE PRESENTEN EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSADE CABAL RISARALDA

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el acuerdo Nro. 020 del 1º de junio de 1996 en su artículo 14 referente a las funciones de la Junta Directiva señala en el numeral 5, emanado por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal y demás normatividad vigente en la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que la Carta Constitucional de Colombia en su artículo 49 Incisos 1 y 2 disponen que la atención en salud es un Servicio Público a cargo del estado y por tal razón deberá Garantizar el acceso a todas las personas.
2. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que, tal como lo establece el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, todas las personas participan en el Sistema General de Seguridad Social Integral, unos conforme su capacidad de pago: personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago; y otros, en aplicación del principio de solidaridad, población pobre y vulnerable que recibe subsidio pleno.
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", corresponde al Estado "Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema" y de manera correlativa las personas, en relación con la prestación del servicio de salud, deben U Contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud de acuerdo con su capacidad de pago" tal como lo prevé el literal i) del artículo 10 de la mencionada Ley 1751 de 2015.



5. Que, de otra parte, el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", establece como principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, entre otros, la universalidad, la descentralización administrativa, la obligatoriedad de la afiliación, la corresponsabilidad y la solidaridad; este último, entendido como "(...) la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.", en este contexto se debe establecer por parte de las Empresas Sociales del Estado las tarifas de acuerdo a la referenciación del sector para los particulares, teniendo en cuenta que esta es una fuente de ingresos importante para fortalecer las finanzas de las Empresas Sociales del Estado. ✓
6. Que, la solidaridad constituye junto con el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general sobre el interés particular, los pilares sobre los cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho; dicho principio incorporado también al servicio público de la Seguridad Social, sistema que en sí mismo, lo materializa, no significa otra cosa, que el deber constitucional que les asiste a todos los ciudadanos de acudir en ayuda o socorro de sus conciudadanos como acción necesaria para la convivencia y beneficio de la sociedad; ello sin desconocer, que constituyen un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, quien es el responsable de garantizar la solidaridad en el Sistema General de Seguridad Social, mediante su participación, control y dirección, en este sentido es obligación de las Empresas Sociales del estado establecer un sistema de costos que le permita conocer de primera mano los márgenes de rentabilidad por cada uno de los servicios prestados, conocer las unidades funcionales más y menos rentables y poder de la misma manera ser más competitivos en mercado de los servicios de salud, para poder hacer frente a los cambios de fondo que se han venido presentando en los diferentes modelos de contratación del servicio.
7. Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-529/10 en relación con el principio de la solidaridad y la seguridad social, en uno de sus apartes, señaló: "La seguridad social es, en la acertada definición del preámbulo de la Ley 100 de 1993, el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona "y la comunidad", para que, en cumplimiento de los planes y programas que el Estado y "la sociedad" desarrollen, se pueda proporcionar la "cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica", con el fin de lograr el bienestar individual y "la integración de la comunidad". La seguridad social como esfuerzo mancomunado y colectivo, como propósito común en el que la protección de las contingencias individuales se logra de mejor manera con el aporte y la participación de todos los miembros de la comunidad". En este contexto es importante tener en cuenta que dentro de los elementos y principios esenciales en la prestación de los servicios de salud, está el de la CONTINUIDAD, en tal sentido no se puede suspender la prestación de un servicio de salud cuando este se ha iniciado por razones de índole financiera, cobra entonces importancia que las ESEs establezcan un régimen de tarifas competitivo, con factores diferenciales en la prestación del servicio de salud.

teniendo en cuenta la fortaleza del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda con su vocación turística, que permita que propios y extraños tengan un tratamiento preferencial en la atención.

8. Que una de las amenazas estructurales que tiene el sistema de salud en el país que afecta de manera importante la adecuada prestación de los servicios de salud, para cumplir con todos los principios y elementos establecidos en la ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", son los presupuesto deficitarios, sustentado en un recaudo incierto, generado por todas las aristas que rodean el proceso de intermediación en el giro de los recursos a los prestadores, en consecuencia es bien importante y necesario establecer las tarifas para los particulares, siendo más competitivos con el portafolio de los privados y por supuesto garantizando la salud financieras de los prestadores públicos.
9. Que el artículo 6° de la ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", ha definido los principios y elementos del derecho fundamental a la salud a saber "...a) **Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; 2 b) **Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; d) **Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos. Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios: a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; b) **Pro homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas; c) **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud

de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección; d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; **f) Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años; **g) Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; **h) Libre elección.** Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación; i) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades; k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; **l) Interculturalidad.** Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global; **m) Protección a los pueblos indígenas.** Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI); n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres. Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de

especial protección...”, en este orden de ideas el estado a través de los aseguradores y prestadores, debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de salud sin ninguna limitante en la prestación, garantizando los recursos económicos para este efecto, pero de la misma manera las empresas sociales del estado deben reinventarse financieramente para aprovechar de manera adecuada las oportunidades que brinda el mercado de prestación de servicios de salud, en este sentido aprovechar la vocación turística del Municipio de Santa Rosa de Cabal como un renglón rentístico de suma importancia para el logro de sus actividades misionales y que este se convierta en uno de los más importantes, teniendo en cuenta que el flujo de los recursos no tiene ninguna intermediación puesto que se trata de transacciones directas con el particular quien debe cancelar las facturas por la prestación de los servicios de manera inmediata.

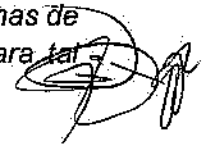
10. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal Risaralda, realizó la referenciación de tarifas institucionales establecidas para particulares en los servicios que se prestan de acuerdo a cada portafolio en varias IPS PUBLICAS de la región dentro de estas las siguientes empresas sociales del estado a saber: (1) Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, (2) Empresa Social del Estado Hospital San Jorge de Pereira y algunos laboratorios particulares en Santa Rosa de Cabal.
11. Que la información acopiada en el proceso de referenciación y testeo de las tarifas a particulares con diferentes Empresas Sociales del Estado de la Región permitió realizar el análisis financiero de todos los servicios que se prestan en la ESE Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal Risaralda,
12. Que teniendo en cuenta que las IPS referentes son de niveles más altos de atención, se define complementar este proceso con el análisis de los costos fijos y variables, además de los CIP (Costos Indirectos de Producción), teniendo en cuenta que para cada uno de ellos se han establecido inductores que permiten medir con fiabilidad la parte proporcional que le corresponde a cada uno de los servicios que se prestan dentro del portafolio de la entidad, en este orden de ideas y como sustento del estudio realizado se tuvieron en cuenta los siguientes elementos universales que debe contener un programa de costos, orientado a definir la marginalidad por cada unidad de negocio y/o unidad productiva, desde la óptica de la compensación financiera, es decir que unos eventos y/o unidades son más rentables que otras, pero en el proceso de compensación se debe extraer el margen promedio bruto de rentabilidad marginal para poder finalmente establecer la viabilidad de la tarifa, teniendo siempre como premisa la competitividad en el sector para hacer mas viable la prestación de los servicios a particulares: (1) Mano de Obra Directa, bajo contexto de planta fija y planta temporal; (2) Mano de obra Indirecta, contratos de prestación de servicios y trabajadores en misión; (3) Materiales Directos, los cuales hacen parte esencial de los servicios misionales. (4) Materiales Indirectos, los que coadyuvan a la prestación del servicio misional (5) Costos indirectos de producción CIP, los cuales se miden a través de inductores establecidos para determinar con total fiabilidad la parte proporcional que le corresponde a cada unidad productiva y/o del negocio y (6) La distribución del Costo

administrativo y/o de apoyo institucional que no genera ingreso y que se debe asignar de acuerdo al inductor de participación en la generación de los ingresos misionales de la entidad.

13. Que la resultante del estudio técnico de costos ABC conduce a establecer las tarifas por cada uno de los eventos y/o servicios que se prestan en la ESE, estableciendo márgenes de rentabilidad que permitan potencializar los ingresos con la atención a particulares, dentro de un modelo de factor diferencial, que permita generar nuevos ingresos y mejorar la salud financiera de la ESE.
14. Que después de obtener los resultados del estudio técnico-financiero por costos fijos, variables e indirectos en la prestación del servicio, los cuales están sustentados en la asignación proporcional para cada uno de los eventos y teniendo en cuenta la participación del ingreso por cada unidad de servicio, unidad productiva y/o unidad de negocio en el total de los ingresos devengados en cada periodo, este porcentaje se aplica a cada unidad y por supuesto a los eventos y/o servicios que se generan en cada una de ellas, de esta forma se determina el costo por evento y se concilia con los centros de costos contables definidos para cada operación en el plan general de cuentas establecido por la Contaduría General de la Nación, seguido se realiza la tabulación de los costos y los márgenes de rentabilidad marginal por cada uno de los eventos y/o servicios.
15. Que después de este ejercicio se realizan mesas de trabajo con todo el equipo directivo, realizando análisis a cada uno de los servicios a prestar de manera particular, teniendo en cuenta (1) frecuencia de realización del servicio, (2) costo, (3) rentabilidad del 45% y en algunos casos otra diferente, (4) tarifa en otras IPS particulares, (5) tarifa en IPS públicas, para definir propuesta para las tarifas particulares teniendo en cuenta todos los factores anteriores.
16. Que las Empresas Sociales del Estado fuera del balance social que generan, deben ser auto-sostenible y aprovechar todas las oportunidades que brinda el mercado para la venta de servicios de salud teniendo en cuenta todos los principios y elementos establecidos en la ley estatutaria de la salud y las otras disposiciones legales que le son aplicables.
17. Que todas las Empresas Sociales del Estado están obligadas a cumplir con la "Hipótesis del Negocio en Marcha" en términos de la viabilidad financiera y evitando que al cierre de cada vigencia, puedan quedar calificadas en "Riesgo Financiero", con las consecuencias que se generan en este estado y la posibilidad de ser intervenidas y/o liquidadas.
18. Que una de las modalidades en la contratación de servicios de salud en la actualidad es el PGP (Pago Global Prospectivo), mediante el cual, se contrata una cantidad de eventos por un pago pactado y en el cual se realizan los anticipos para garantizar el cumplimiento de los servicios contratados, obligando de esta forma a que los prestadores públicos, establezcan sistemas de costos por evento y/o por actividad para poder determinar los verdaderos márgenes de rentabilidad por evento y/o compensado condición sine quanon para no generar pérdidas por mala contratación, por falta de

- estudios técnicos- financieros que permitan negociaciones asertivas con los aseguradores en sus diferentes modalidades de contratación.
19. Que el propósito de establecer un marco de tarifas para fortalecer la venta de servicios de salud a particulares, teniendo en cuenta las bondades del territorio con su vocación turística, constituye una fuente de ingresos muy importante, que en la actualidad del mercado se puede estar quedando en los prestadores privados.
 20. Que la ESE, cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para garantizar la cobertura en demanda que se pueda presentar con los particulares que accedan a la prestación de los servicios de salud, estableciendo elementos importantes como el trato preferencial en oportunidad, calidad, eficiencia, trato digno, que son principios fundamentales que se deben cumplir como parte integral de los principios corporativos de la Institución.
 21. Que el propósito del presente régimen tarifario es potencializar la atención a todos los turistas y particulares que accedan a los servicios de salud de la entidad, teniendo en cuenta que los recursos por la venta de servicios de salud bajo esta modalidad no tienen ningún riesgo financiero y los pagos por cada servicios son más expeditos para mejorar el flujo de recursos de la entidad, tratando que se convierta en un concepto del ingreso muy importante dentro del contexto de los demás renglones rentísticos en el presupuesto de ingresos de la ESE.
 22. Que hoy más que nunca las Empresas Sociales del Estado con los problemas que se tienen en el giro de los recursos por efectos de la intermediación deben diseñar modelos de costos ABC para poder ser más competitivos en el mercado de los servicios de salud, además se requiere esta herramienta para poder responder de manera adecuada con los compromisos adquiridos con las entidades contratantes y medir de manera efectiva la marginalidad por cada evento, por unidad funcional y lo más importante por cada contrato de prestación de servicios celebrado con aseguradoras y/o entidades responsables de pago EAB.
 23. Que el Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, es un destino turístico de propios, connacionales y persona del exterior, que lo visitan de manera permanente, siendo esta una gran oportunidad para que la ESE pueda ofertar sus servicios, y aumentar los ingresos misionales por la venta de servicios con márgenes de rentabilidad que le permitan competir con los prestadores del sector privado.
 24. Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal es una institución prestadora de servicio de salud en el territorio municipal, registrada ante el Ministerio de Salud y de la Protección Social y que presta servicios de baja complejidad.
 25. Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal es la entidad hospitalaria que atiende en salud el primer nivel de complejidad a la población del municipio de Santa Rosa de Cabal.
 26. Que el artículo 2.5,3.8.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 indica que los objetivos de las Empresas Sociales del Estado son:

"a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal"



propósito;

- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento."

27. Que el Acuerdo 020 del 1 de junio de 1996 en su artículo 14 referente a las funciones de la Junta Directiva señala en el numeral 5:

"aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas, disposiciones y normas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes".

28. Que el Ministerio de Salud y Protección Social fijo el Manual Tarifario de las Prestaciones en Salud con base en una Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) mediante la Resolución No. 2775 del 27 de diciembre de 2022, así mismo expidió el Decreto 2644 del 30 de diciembre de 2022 mediante el cual modificó el Decreto 780 de 2016. Por consiguiente, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios de salud que se presenten a los afiliados de los diferentes aseguradores, con un anexo de tarifas propias razonables acorde a la calidad de los servicios y que en todo caso no vaya en contravía de la normativa vigente.
29. Que es en razón a la misión de atender a los diferentes aseguradores con sus usuarios en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal y a los usuarios que por cualquier circunstancia requieran de los servicios de salud que presente la E.S.E., es necesario establecer las tarifas propias, tomando como base los estudios de costos adelantados por el área de costos de la entidad y el análisis del mercado, para su aplicación en cada servicio de salud que se oferte.
30. Que las tarifas propuestas para los servicios de salud, se plantean previo estudio técnico, jurídico, económico y financiero, para lograr el equilibrio entre los costos y las tarifas propuestas, con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así buscar incrementar la facturación, optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia de los servicios.

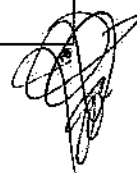
Que en mérito de lo anterior,



ACUERDA

ARTICULO 1: Objeto. Por medio del cual se establecen las tarifas institucionales para la venta de servicios de salud a particulares para la vigencia 2023 que se presenten en el ESE hospital San Vicente de Paul de Santa Rosade cabal Risaralda, según los valores contenidos en la siguiente tabla:

CODI GO	LABORATO RIOS	TARIFA PARTICU LARHVP
90490 4	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	40.000
90492 1	TIROXINA LIBRE	42.000
90221 0	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO	16.500
90389 5	CREATININA EN SUERO	13.500
90710 6	UROANALISIS	12.000
90204 5	TIEMPO DE PROTROMBINA TP	17.000
90384 1	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	12.000
90204 9	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP	20.500
90342 6	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	35.000
90302 6	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL	15.000
90450 8	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA OSUERO	15.000
90661 0	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	30.500
90220 6	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA ESTUDIO DE MORFOLOGIA	12.000
90386 7	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA ASPARTATO AMINO TRANSFERASA TGO	14.500
90386 8	TRIGLICERIDOS	14.000
90381 8	COLESTEROL TOTAL	14.500



90385 9	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	22.000
90386 6	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA ALANINO AMINO TRANSFERASA TGP	14.500
90700 4	COPROSCOPICO	17.000
90381 5	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	14.500
90490 2	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES	35.000
90381 7	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL AUTOMATIZADO	14.500

907002	COPROLOGICO	8.000
903856	NITROGENO UREICO BUN	12.00 0
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	21.50 0
902210	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA METODO AUTOMATICO	16.50 0
906916	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	14.00 0
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	16.50 0
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	14.50 0
906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE AG HBS	30.00 0
901111	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE ZIELH NEELSEN LECTURA SERIADA TRES MUESTRAS	10.00 0

901235	UROCULTIVO CON RECuento DE COLONIAS	55.00 0
902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH	14.00 0
903016	FERRITINA	45.00 0
906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTIGENO	60.00 0
903895	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	13.50 0
907008	SANGRE OCULTA HUMANA EN HECES	15.00 0
901101	COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE ZIEHL NIELSEN Y LECTURA O BACILOSCOPIA	15.00 0
901235	UROCULTIVO ANTIBIOGRAMA DE DISCO	55.00 0
902202	COOMBS INDIRECTO PRUEBA CUALITATIVA	19.00 0
901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	12.50 0
901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	10.00 0
903846	HIERRO TOTAL	16.00 0
906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS	65.00 0
906913	PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO	36.00 0
906914	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO PCR	16.00 0
901230	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CULTIVO	100.0 00
903703	VITAMINA B12 CIANOCOBALAMINA	48.00 0
903801	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	13.50 0
903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	14.50 0
903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA	23.00 0
906127	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	40.00 0

906129	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	45.000
906223	HEPATITIS B ANTICUERPOS S ANTI HBS SEMIAUTOMATIZADO O	50.000



	AUTOMATIZADO	
906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE AG HBS	30.000
906910	FACTOR REUMATOIDEO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	30.000
906910	FACTOR REUMATOIDEO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	30.000
901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS KOH	12.500
902204	ERITROSEDIMENTACION VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR VSG MANUAL	14.000
903605	IONOGRAMA CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO	23.700
903810	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO	21.000
903821	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]	30.000
903823	CREATININA DEPURACION	18.000
903828	DESHIDROGENASA LACTICA	21.000
903869	UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS	16.000
904108	PROLACTINA	45.000
906241	RUBEOLA ANTICUERPOS IG G AUTOMATIZADO	65.000
906317	Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]	30.000
906462	TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS	60.000
906603	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	55.000
906605	ANTIGENO DE CANCER DE OVARIO CA 125 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	88.000
906625	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	37.500
911004	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION COOMBS INDIRECTO, RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES, PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA, ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES EN TUBO	16.500
901101	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEELSEN]	15.000
901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES	50.000
	HEMOGRAMA II HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE	



902208	PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS SEMIAUTOMATIZADO	14.000
903044	SATURACION DE TRANSFERRINA	20.000
903046	TRANSFERRINA POR NEFELOMETRIA	30.000
903436	TROPONINA I CUALITATIVA	22.000
903438	TROPONINA T CUALITATIVA	85.000

903604	CALCIO IONICO	32.50 0
903805	AMILASA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	45.50 0
903810	CALCIO POR COLORIMETRIA	21.00 0
903824	CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	16.50 0
903828	DESHIDROGENASA LACTICA LDH	21.00 0
903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	15.00 0
903854	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	22.50 0
903862	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS	22.50 0
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	14.50 0
904108	PROLACTINA BASAL	45.00 0
904508	PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO	15.00 0
904602	TESTOSTERONA TOTAL	41.00 0
904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	30.00 0
904924	TRIYODOTIRONINA LIBRE (T3 LIBRE)	27.00 0
906417	DNA N ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	55.00 0
906464	TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS MANUAL	61.00 0
906466	CITRULINA ANTICUERPOS ANTI PETIDO CICLICO CITRULINADO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	100.0 00
906835	INMUNOGLOBULINA E IG E TOTAL POR EIA	63.50 0
906836	INMUNOGLOBULINA E IG E AUTOMATIZADO	50.00 0



906911	FACTOR REUMATOIDEO MANUAL	21.50 0
--------	---------------------------	------------

CODIGO	SALUD	TARIFA HSVP
0	0174	2023
237301	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR	85.500
237302	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR	85.500
237303	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE MULTIRRADICULAR	85.500
237304	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	85.500
237305	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR	85.500
230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR	31.700
232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO	45.000
232101	OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA	45.000
997106	TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ	24.500
232103	OBTURACION DENTAL CON IONOMERO DE VIDRIO	38.500

9973 10	CONTROL DE PLACA DENTAL	40.000
2324 01	RECONSTRUCCION DE ANGULO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO	102.500
2324 02	RECONSTRUCCION TERCIO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO	102.500
2371 01	PULPOTOMIA CON PULPECTOMIA	98.500
2302 01	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	30.500
2302 02	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR	30.500
2491 00	CONTROL DE HEMORRAGIA DENTAL POS QUIRURGICA SOD	15.000
8903 03	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL	35.000

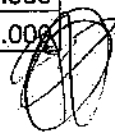
9971 05	APLICACION DE RESINA PREVENTIVA	18.000
9901 12	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL	10.000
9902 12	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL	10.000
9971 02	APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO	15.000
8902 03	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	22.000
2322 00	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD	45.500
9973 01	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	65.500
8704 56	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES JUEGO COMPLETO	15.000
2301 01	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR	30.500

CODIGO	PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS	TARIFAS HSV 2023
892901	TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO	35.000
579501	REEMPLAZO DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	40.000
863101	RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA GENERAL, HASTA SEIS LESIONES	80.000
869400	RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	20.000
973800	RETIRO DE SUTURAS DE CABEZA Y CUELLO RETIRO DE PUNTOS SOD	20.000
861101	DRENAJE DE COLECCION SUPERFICIAL DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO POR INCISION O ASPIRACION	80.000
861801	INSERCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS CON	340.000
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	30.500
861203	EXTRACCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS POR INCISION	70.000
990300	GLUCOMETRIA	10.000
697101	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU]	64.000
869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	30.000
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	15.000

7353 01	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA	406.500
9652 00	LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS	28.500
S221 01	SALA DE CURACIONES	25000
9902 6	INYECTOLOGIA INTRAMUSCULAR	8.500

CODIG O	CONSULTA ESPECIALIZADA	TARIFA HSVP 2023
890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	90.000
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA GINEOLOGIA (PARA GESTANTES)	90.000
890383	CONSULTA CONTROL POR ESPECIALISTA GINEOLOGIA (PARA GESTANTE)	90.000
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA C Y D	90.000
890406	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA	35.000
890208	INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA*15	30.500
890409	INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	30.500
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL	27.000
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	30.500
890297	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES DE PSICOLOGIA*15	30.500
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA GINEOLOGIA (PARAMORBILIDAD)	90.000
890383	CONSULTA CONTROL POR ESPECIALISTA GINEOLOGIA (PARA MORBILIDAD)	90.000
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	90.000
890483	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA GINEOLOGIA (PARA GESTANTES)	90.000
890483	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	90.000
890261	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	25.500
890308	CONSULTA DE POR PSICOLOGIA	35.500
890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	90.000

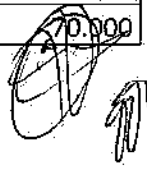
CODIG O	CONSULTA GENERAL	TARIFA HSVP 2023
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA*25	25.000
89020104	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL C Y D*30	45.000
89030106	CONTROL MEDICINA GENERAL EMBARAZO *30	45.000
990104	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR ENFERMERIA	15.000
990201	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR MEDICINA GENERAL*10	15.000



990204	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ENFERMERIA*15	15.000
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL EXTERNO*20	45.000
890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL PLANTA*20	45.000
890305	CONTROL POR ENFERMERA C Y D	25.000
892901	TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO	28.500

CODIGO	CONSULTA DE URGENCIAS
--------	-----------------------

110001	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN CORNEA	80.500
210203	CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO ANTERIOR Y POSTERIOR*	103.500
861101	DRENAJE DE COLECCION SUPERFICIAL DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO POR INCISION O ASPIRACION	84.500
863101	RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA GENERAL, HASTA SEIS LESIONES	103.500
864103	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL, ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS	103.500
863103	RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA ESPECIAL, MAS DE DIEZ LESIONES	103.500
865101	SUTURA DE HERIDA UNICA, EN AREA GENERAL +SALA	84.500
865102	SUTURA DE HERIDA MULTIPLE, EN AREA GENERAL + SALA	84.500
865201	SUTURA DE HERIDA UNICA DE CARA+ SALA	84.500
935000	INMOVILIZACION, PRESION Y CUIDADO DE HERIDA SOD	85.000
935100	APLICACION DE VENDAJE ENYESADO SOD	105.000
935304	APLICACION O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION EN MIEMBRO INFERIOR (MUSLO, PIERNA O TOBILLO)	105.000
936800	INMOBILIZACION SEMIRIGIDA (SUPERIOR O INFERIOR)	84.500
939402	NEBULIZACION	18.500
960200	INSERCIÓN DE VIA AEREA OROFARINGEA SOD	153.500
963300	LAVADO GASTRICO DE LIMPIEZA SOD	35.000
965100	IRRIGACION Y LAVADO DEL OJO SOD	50.000
965200	LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS	30.000
965901	LAVADO, IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA GENERAL	50.000
861202	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL DE LA CONJUNTIVA	80.500
110001	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN CORNEA	80.500
5DSB01	DERECHOS DE SALA DE OBSERVACION EN URGENCIAS COMPLEJIDAD BAJA	80.000
861101	DRENAJE DE COLECCION SUPERFICIAL DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO POR INCISION O ASPIRACION	84.500
890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL EXTERNO	20.000



99029	PRUEBA DE PENICILINA	4.636
99027	INYECTOLOGIA INTRAVENOSA	8.131
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	15.000
S22101	SALA DE CURACIONES	28.222
897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	30.000
99026	INYECTOLOGIA INTRAMUSCULAR	6.500
S11104	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS O MAS	189.000

CODI GO	HOSPITALIZA CION	TARIFA HSVP 2023
8906 01	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA GENERAL	55.000
10B002	INTERNACION COMPLEJIDAD BAJA HABITACION BIPERSONAL	225.000
10B004	INTERNACION COMPLEJIDAD BAJA CUATRO O MAS CAMAS (TRES CAMAS HSM)	150.000

CODIGO	DESCRIPC ION	TARIFA HSVP 2023
870001	RADIOGRAFIA DE BASE DE CRANEO	50.000
870101	RADIOGRAFIA DE CARA (PERFILOGRAMA)	50.000
870102	RADIOGRAFIA DE ORBITAS	50.000
870104	RADIOGRAFIA DE MALAR	50.000
870107	RADIOGRAFIA DE HUESOS NAALES	50.000
870108	RADIOGRAFIA DE SENOS PARANAALES	50.000
870112	RADIOGRAFIA DE MAXILAR SUPERIOR	50.000
870113	RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR	50.000

870131	RADIOGRAFIA DE ARTICULACION TEMPOROMAXILAR [ATM]	50.000
870601	RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO	50.000
870602	RADIOGRAFIA DE CAVUM FARINGEO	50.000
871010	RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	50.000
871019	RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION CERVICO DORSAL	50.000
871020	RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA	50.000
871030	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	50.000
871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	50.000
871050	RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX	50.000
871091	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS	50.000
871111	RADIOGRAFIA DE REJA COSTAL	50.000
871112	RADIOGRAFIA DE ESTERNON	50.000
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	50.000
872002	RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE	50.000
873004	RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA [CARPOGRAMA]	50.000
873111	RADIOGRAFIA DE OMOPLATO	50.000

873112	RADIOGRAFIA DE CLAVICULA	50.000
873121	RADIOGRAFIA DE HUMERO	50.000
873122	RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO	50.000
873204	RADIOGRAFIA DE HOMBRO	50.000
873205	RADIOGRAFIA DE CODO	50.000
873206	RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUÑECA	50.000
873210	RADIOGRAFIA DE MANO	50.000
873302	RADIOGRAFIA PARA MEDICION DE MIEMBROS INFERIORES [ESTUDIO DE FARILL U OSTEOMETRIA]	50.000
873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP, LATERAL)	50.000

873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA (AP, LATERAL)	50.000
873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL Y OBLICUA)	50.000
873335	RADIOGRAFIA DE CALCANEOS (AXIAL Y LATERAL)	50.000
873411	RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)	50.000
873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP, LATERAL)	50.000
873422	RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL (UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR)	65.000
873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO (AP, LATERAL Y ROTACION INTERNA)	50.000
881141	ECOGRAFIA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881201	ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881233	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	350.000
881211	ECOGRAFIA DE TORAX PERICARDIO O PLEURA	100.000
881301	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL Y DE PELVIS	100.000
881302	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS	130.000
881305	ECOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR	130.000
881305	ECOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR HIGADO, PANCREAS, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO Y GRANDES VASOS	100.000
881306	ECOGRAFIA DE HIGADO, PANCREAS, VIA BILIAR Y VESICULA	100.000
881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)	100.000
881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL	100.000
881340	ECOGRAFIA DE ABDOMEN MASAS ABDOMINALES Y DE RETROPERITONEO	100.000
881431	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL	80.000
881432	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSVAGINAL	100.000
882308	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES	174.000
882316	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO SUPERIOR	174.000
882317	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES	174.000
882318	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO INFERIOR	174.000

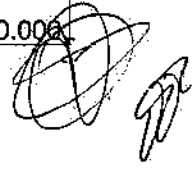
E.S.E Hospital San Vicente de Paúl
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

870113-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR	30.000
87010701	SIN LECT RADIOGRAFIA DE HUESOS NASALES	30.000
2114001	SIN LECT COLUMNA CERVICAL	30.000
87311200 00-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CLAVICULA	30.000
87060101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO	30.000
87331201	SIN LECT RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	30.000
87331301	SIN LECT RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	30.000
8,7321E+1 1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MANO Y DEDOS EN MANO	30.000
87010801	SIN LECT RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES	30.000
87060200 00-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CAVUM FARINGEO	30.000
87105001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX	30.000
881302	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS	130.000
881141	ECOGRAFIA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL	100.000
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	100.000
881201	ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881610	ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO	100.000
881620	ECOGRAFIA ARTICULAR DE RODILLA	100.000
881301	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL Y DE PELVIS	100.000
881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)	100.000
881305	ECOGRAFIA DE ABDOMEN SUPERIOR HIGADO, PANCREAS, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO Y GRANDES VASOS	130.000
881602	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7MHZ O MAS	100.000
881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS RIÑONES VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL	100.000
881132	ECOGRAFIA DE CUELLO	100.000

881502	ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSRECTAL	100.000
881510	ECOGRAFIA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881233	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER	350.000
881610	ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO	100.000
881306	ECOGRAFIA DE HIGADO, PANCREAS, VIA BILIAR Y VESICULA	100.000
881402	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSABDOMINAL	80.000
881501	ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSABDOMINAL	100.000
881233	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	350.000
881611	ECOGRAFIA ARTICULAR DE CODO	100.000
881612	ECOGRAFIA ARTICULAR DE PUÑO MUÑECA	100.000
881362	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANALISIS DOPPLER	174.000
881431	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL	80.000
881432	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSVAGINAL	100.000
881601	ULTRASONOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES SUPERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
882308	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES	174.000
882316	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO SUPERIOR	174.000
882317	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES	174.000
882318	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO INFERIOR	174.000
870001	RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	50.000
881602	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7MHZ O MAS	100.000
881610	ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO	100.000
881611	ECOGRAFIA ARTICULAR DE CODO	100.000
881612	ECOGRAFIA ARTICULAR DE PUÑO MUÑECA	100.000
881613	ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO	100.000
881620	ECOGRAFIA ARTICULAR DE RODILLA	100.000
881621	ECOGRAFIA ARTICULAR DE TOBILLO	100.000

881622	ECOGRAFIA ARTICULAR DE PIE	100.000
881630	ECOGRAFIA ARTICULAR DE CADERA	100.000
881640	ECOGRAFIA DE CALCANEOS	100.000
882132	ECOGRAFIA DOPPLER DE OTROS VASOS PERIFERICOS DEL CUELLO	174.000
882203	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ABDOMINALES O PELVICOS	174.000
882296	ECOGRAFIA DOPPLER CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN HIPERTENSION PORTAL	174.000
881360	ECOGRAFIA PELVICA CON ANALISIS DOPPLER	150.000
881511	ECOGRAFIA TESTICULAR CON ANALISIS DOPPLER	174.000
873412	RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA	65.000
873443	RADIOGRAFIAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES	65.000
881131	ECOGRAFIA DE GLANDULAS SALIVALES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	174.000
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	100.000

881434	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON PERFIL BIOFISICO	174.000
881501	ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSABDOMINAL	100.000
881510	ECOGRAFIA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881132	ECOGRAFIA DE CUELLO	100.000
881331	ECOGRAFIA DE RIÑONES, BAZO, AORTA O ADRENALES	174.000
881362	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANALISIS DOPPLER	174.000
881402	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSABDOMINAL	80.000
881502	ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSRECTAL	100.000
87200201	SIN LECT RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE	30.000
87112101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL	30.000
87343101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	30.000
2110101	SIN LECT MANO DEDOS PUÑO MUÑECA CODO PIE CLAVICULA ANTEBRAZO CUELLO DE PIE TOBILLO EDAD OSEA CARPOGRAMA CALCANEOS	30.000
87320601	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MUÑECA PUÑO	30.000



87101001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	30.000
87320501	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CODO	30.000
87312201	SIN LECT RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO	30.000
2110201	SIN LECTURA BRAZO PIERNA RODILLA FEMUR HOMBRO OMOPLATO	30.000
87321001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MANO Y DEDOS EN MANO	30.000
87320401	SIN LECT RADIOGRAFIA DE HOMBRO	30.000
2120101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL REJA COSTAL	30.000
87342001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL	30.000
87109101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS PELVIS CADERA COXOFEMORALES	30.000
87000100 00-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	30.000
87104001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	30.000
2114201	SIN LECTURA COLUMNA LUMBOSACRA	30.000
87333301	SIN LECT RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	30.000
87341201	SIN LECTURA RADIOGRAFIA DE PELVIS CADERA COMPARATIVA	30.000
87103001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	30.000
87000101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	30.000
2112001	SIN LECTURA CARA MALAR ARCO CIGOMATICO HUESOS NAALES MAXILAR SUPERIOR SILLA TURCA BASE DEL CRANEO	30.000

2110501	SIN LECTURA PELVIS CADERA ARTICULACIONES SACRO ILIACAS Y COXO FEMORALES	30.000
870113-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR	30.000
87010701	SIN LECT RADIOGRAFIA DE HUESOS NAALES	30.000
2114001	SIN LECT COLUMNA CERVICAL	30.000
87311200 00-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CLAVICULA	30.000
87060101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO	30.000

881402	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSABDOMINAL	80.000
881502	ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSRECTAL	100.000
87200201	SIN LECT RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE	30.000
87112101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL	30.000
87343101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	30.000
2110101	SIN LECT MANO DEDOS PUÑO MUÑECA CODO PIE CLAVICULA ANTEBRAZO CUELLO DE PIE TOBILLO EDAD OSEA CARPOGRAMA CALCANEOS	30.000
87320601	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MUÑECA PUÑO	30.000
87101001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	30.000
87320501	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CODO	30.000
87312201	SIN LECT RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO	30.000
2110201	SIN LECTURA BRAZO PIERNA RODILLA FEMUR HOMBRO OMOPLATO	30.000
87321001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MANO Y DEDOS EN MANO	30.000
87320401	SIN LECT RADIOGRAFIA DE HOMBRO	30.000
2120101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL REJA COSTAL	30.000
87342001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL	30.000
87109101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS PELVIS CADERA COXOFEMORALES	30.000
87000100 00-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	30.000
87104001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	30.000
2114201	SIN LECTURA COLUMNA LUMBOSACRA	30.000
87333301	SIN LECT RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	30.000
87341201	SIN LECTURA RADIOGRAFIA DE PELVIS CADERA COMPARATIVA	30.000
87103001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	30.000
87000101	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	30.000
2112001	SIN LECTURA CARA MALAR ARCO CIGOMATICO HUESOS NAALES MAXILAR SUPERIOR SILLA TURCA BASE DEL CRANEO	30.000
2110501	SIN LECTURA PELVIS CADERA ARTICULACIONES SACRO ILIACAS Y COXO FEMORALES	30.000

870001	RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	50.000
881602	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7MHZ O MAS	100.000
881610	ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO	100.000
881611	ECOGRAFIA ARTICULAR DE CODO	100.000
881612	ECOGRAFIA ARTICULAR DE PUÑO MUÑECA	100.000
881613	ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO	100.000
881620	ECOGRAFIA ARTICULAR DE RODILLA	100.000
881621	ECOGRAFIA ARTICULAR DE TOBILLO	100.000
881622	ECOGRAFIA ARTICULAR DE PIE	100.000
881630	ECOGRAFIA ARTICULAR DE CADERA	100.000
881640	ECOGRAFIA DE CALCANEOS	100.000
882132	ECOGRAFIA DOPPLER DE OTROS VASOS PERIFERICOS DEL CUELLO	174.000
882203	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ABDOMINALES O PELVICOS	174.000
882296	ECOGRAFIA DOPPLER CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN HIPERTENSION PORTAL	174.000
881360	ECOGRAFIA PELVICA CON ANALISIS DOPPLER	150.000
881511	ECOGRAFIA TESTICULAR CON ANALISIS DOPPLER	174.000
873412	RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA	65.000
873443	RADIOGRAFIAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES	65.000
881131	ECOGRAFIA DE GLANDULAS SALIVALES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	174.000
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	100.000
881434	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON PERFIL BIOFISICO	174.000
881501	ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSABDOMINAL	100.000
881510	ECOGRAFIA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	100.000
881132	ECOGRAFIA DE CUELLO	100.000
881331	ECOGRAFIA DE RIÑONES, BAZO, AORTA O ADRENALES	174.000
881362	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANALISIS DOPPLER	174.000

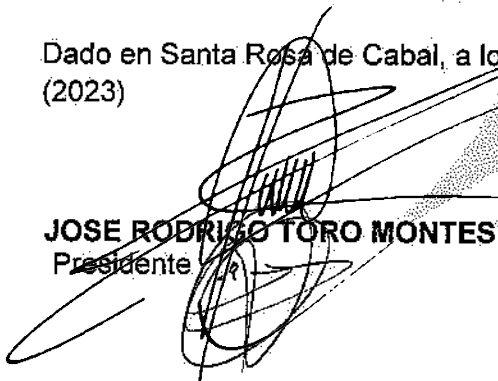
87331201	SIN LECT RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	30.000
87331301	SIN LECT RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	30.000
8,7321E+1 1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE MANO Y DEDOS EN MANO	30.000
87010801	SIN LECT RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES	30.000
87060200 00-1	SIN LECT RADIOGRAFIA DE CAVUM FARINGEO	30.000
87105001	SIN LECT RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX	30.000

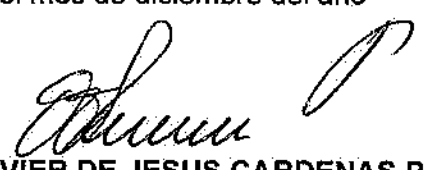
ARTICULO 2: El incremento de las tarifas de venta de servicios a particulares de la ESE, Hospital San Vicente de Paul Santa Rosa de Cabal, será del IPC (índice de precios al consumidor) fijado por el DANE en cada vigencia.

ARTICULO 3: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los Veinte (20) días del mes de diciembre del año (2023)


JOSE RODRIGO TORO MONTES
Presidente


JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ
Secretario

Proyecto: José Leoncio Álvarez, Contador Contratista
Reviso: Beatriz Mejía Serna, Jefe administrativa y financiera